

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 1100131030372019-00606-00

Se niega la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte demandada. Téngase en cuenta que aún no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito formuladas por dicho extremo de la litis y, aún prescindiendo de ello, de momento no existen elementos de juicio suficientes para determinar la existencia de las hipótesis contempladas en el artículo 278 del C. G. P. para fallar anticipadamente el caso sin necesidad de agotar las etapas contempladas en los artículos 372 y siguientes del estatuto procesal vigente.

Una vez se supere la contingencia que motivó la suspensión de términos procesales desde el pasado 16 de marzo, u otra orden emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se correrá traslado de las excepciones de mérito y, vencido, se dispondrá el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **04 de junio de 2020**
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. **006** de esta misma
fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA